

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EDGARDO SOTO MORA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0249

ASUNTO: QUERELLA ALTO VOLTAJE
A25012400078

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 11 de julio de 2025, la parte querellante, Edgardo Soto Mora ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), porque, según aduce el Querellante, el 22 de noviembre de 2024 un perito realizó una medida de voltaje de la propiedad, concluyendo que dicho voltaje está alto y que ello provoca que el sistema solar del Querellante no funcione adecuadamente. Indica además el Querellante que, a pesar de que presentó una querella ante LUMA (#A25012400078) y de que ha dado seguimiento a la misma, el alegado problema persiste.

Tras los trámites reglamentarios de rigor, y a solicitud de LUMA, este Negociado de Energía expidió y notificó *Resolución y Orden* concediendo a LUMA, según solicitado, hasta hoy, 5 de septiembre de 2025, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía. Transcurrido el término solicitado y concedido, el 5 de septiembre de 2025 LUMA presentó *Solicitud de Prórroga Para Completar Actividad de Campo*. LUMA fundamenta su solicitud en que, según alega, las labores de resablecimiento de servicio y de reenergización del sistema eléctrico relacionadas con el paso del Huracán Erin algo cerca de Puerto Rico impidieron a la brigada y al personal técnico asignados a realizar la correspondiente actividad de campo, la cual estaba calendarizada para efectuarse entre el 14 y el 19 de agosto de 2025, cumplir con la referida encomienda. Así pues, LUMA solicita una prórroga adicional de treinta (30) días para completar la actividad de campo y contestar la *Querella*.

Examinada la *Solicitud de Prórroga Para Completar Actividad de Campo*, presentada en la fecha en que vence la primera prórroga concedida, a pesar de que desde el 19 de agosto de 2025 LUMA tenía conocimiento de que no fue posible realizar la actividad de campo en las fechas para las que fue calendarizada, y tras una cuidadosa y mesurada evaluación de: (a) el trámite procesal de la *Querella* de epígrafe, por virtud del cual las Querelladas ya han gozado de 50 días para completar los trámites necesarios y contestar la *Querella*, y que ya han transcurrido más de dos semanas desde el paso del Huracán Erin; y (b) más importante aún, los riesgos que presenta una situación de alto voltaje, incluyendo pero sin limitarse a lesiones al cuerpo humano, tales como quemaduras, e incluso la muerte por electrocución; y daños severos y fallos catastróficos en dispositivos electrónicos, sistemas eléctricos y líneas de transmisión, en Negociado de Energía declara **NO HA LUGAR** la solicitada prórroga de treinta (30) días para completar la actividad de campo y contestar la *Querella*. Así las cosas, **SE ORDENA** a LUMA presentar su alegación responsiva a la *Querella*, lo cual requiere completar la correspondiente actividad de campo, en un término perentorio de siete (7) días laborables a partir de la notificación de la presente *Resolución y Orden*, so pena de anotarle la rebeldía.



Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de septiembre de 2025. Certifico además que el 10 de septiembre de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0249 y he enviado copia de la misma a: sarika.angulo@lumapr.com; eneidin54@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lic. Sarika J. Angulo Velázquez
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Edgardo Soto Mora
HC 3 Box 20477
Arecibo, P.R. 00612-8147

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria